

se procederá de oficio a efectuar las inscripciones registrales de los cursos citados, y en el artículo 3 establece que el Instituto Andaluz de Administración Pública promoverá la correspondiente diligencia provisional para la inscripción de los cursos de formación realizados.

Razones de agilización y simplificación administrativa y, muy especialmente, el establecimiento del Sistema de Información de Recursos Humanos para la gestión de los procedimientos en materia de personal (SIRHUS) por Orden de 24 de septiembre de 1999, aconsejan la adecuación de la distribución de las competencias en este nuevo sistema de gestión de personal.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

SE RESUELVE

Primero. El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública delega en los Secretarios Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con el personal destinado en el ámbito provincial, promover las inscripciones registrales de los cursos organizados y homologados por el Instituto Andaluz para la Administración Pública.

Segundo. Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía delegan en los respectivos Jefes de Sección de Registro de Personal, en relación con el personal destinado en el ámbito periférico provincial, la competencia para el control de las inscripciones en el Registro General de Personal respecto de los actos y diligencias inscribibles, conforme a lo dispuesto en el Decreto 9/1986, producidas por los órganos competentes en el ámbito provincial, excepto la denegación de la inscripción.

Tercero. El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública y los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía podrán recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la delegación que hayan conferido, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con señalamiento de la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Quinto. Los expedientes que se encuentren en fase de tramitación a la publicación de esta Resolución serán resueltos conforme a las normas vigentes en el momento de iniciarse.

Sexto. La presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 10 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 92/2000, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla), de una parcela sita en la Dehesa del Perro de la citada localidad, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela colin-

dante al Colegio público «Cruz Blanca», ubicada en la Dehesa del Perro de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el 29 de febrero de 2000,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla) de una parcela con 6.415 m² de superficie, que será segregada de la siguiente finca:

Dehesa nombrada del Perro en término de Aznalcóllar, con una cabida de 911 hectáreas, 73 áreas y 61 centiáreas. Linda: Norte, con la finca segregada núm. 4.890; Sur, olivares de la villa; Este, Dehesa de Llanos; y, Oeste, olivares y huerta de Cañorronco.

Consta inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, libre de cargas y a favor del Ayuntamiento de Aznalcóllar, al folio 168 y siguientes del tomo 610, libro 35, finca 1.370.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la parcela donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 29 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 93/2000, de 29 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), de una parcela sita en los parajes denominados de los Grederos y del Morrón de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria, y se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terrenos ubicada en los sitios o parajes denominados de los Grederos y del Morrón de dicho municipio, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación para escolarización secundaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada el 29 de febrero de 2000,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) de una parcela de terreno, con 4.640,09 m² de superficie, integrada por la finca y la parte segregada de otra, ambas inscritas libres de cargas a favor del citado Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Montoro siguientes:

- Olivar que radica en la campiña de este término, sitio de Los Grederos, conocido por el de los «Mojones», con extensión de 21 áreas y 46 centiáreas (2.146 m²). Linda: Norte, herederos del Conde de Fuente el Salte; Sur, Juan José Romero Nuño; Este, herederos del Conde del Robledo; y Oeste, con el camino de Los Grederos. Inscrita al folio 159 del tomo 995, libro 528, finca núm. 9.217 bis.

- 2.494,09 m² que se segregan de la siguiente finca matriz: Haza de tierra calma en la campiña de este término, sitio del Morrón, con 45 áreas y 1 centiárea. Linda: Norte y Oeste, Duquesa de la Vega del Pozo; Este, Juan Antonio Canales; y Sur, Juan Romero Nuño. Inscrita al folio 153 del tomo 995, libro 528, finca núm. 14.108.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la citada Ley del Patrimonio, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la parcela donada, que se adscribe a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 29 de febrero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 4 de abril de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogesur, encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Administración Pública de Comisiones Obreras de Málaga, ha sido convocada huelga y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Sogesur» encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), a partir del día 10 de abril de 2000 con carácter de indefinida desde las 10,00 a las 14,00 horas para el personal administrativo, y desde las 10,00 horas a las 13,00 horas el resto del personal.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Sogesur» encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicho municipio, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Sogesur» encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en el municipio de Torrox (Málaga), a partir del día 10 de abril de 2000 con carácter de indefinida desde las 10,00 a las 14,00 horas para el personal administrativo y desde las 10,00 horas a las 13,00 horas el resto del personal, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación y Justicia de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.